

# Conf. 12.5

(Rev. CoP19)\*

## Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.5, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), sobre la *Conservación y comercio del tigre*;

TOMANDO NOTA de que las poblaciones silvestres de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos [la pantera de las nieves (*Panthera uncia*), la pantera nebulosa continental, (*Neofelis nebulosa*), la pantera nebulosa de Borneo (*Neofelis diardi*), todas las subespecies de *Panthera pardus* en su área de distribución asiática, y el león asiático (*Panthera leo*) (poblaciones de la India)] están amenazadas por el efecto combinado de la caza furtiva y la pérdida del hábitat debido a su alteración, fragmentación y destrucción;

CONSCIENTE de que todos los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos están incluidas en el Apéndice I y de que el comercio internacional de todas las especies de grandes felinos asiáticos y de sus partes y derivados está prohibido por la Convención desde 1975 (excepto el león asiático *Panthera leo persica* y el tigre del Amur, *Panthera tigris altaica*, incluidas en 1977 y 1987, respectivamente);

CONSCIENTE de que tres subespecies de tigre, *Panthera tigris*, se han extinguido durante los últimos 50 años y TOMANDO NOTA con preocupación de que, pese a la inclusión de las especies de grandes felinos asiáticos en el Apéndice I, el comercio ilegal de especímenes de casi todas esas especies se ha incrementado, y constituye además una amenaza mayor para su supervivencia a largo plazo en la naturaleza;

PREOCUPADA por el hecho de que la utilización de medicinas y productos que contienen partes y derivados de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue siendo una realidad en muchos países en todo el mundo y de que los huesos de algunas de esas especies pueden utilizarse en medicina tradicional como un sustituto del hueso del tigre;

PREOCUPADA además porque, a pesar de algunas mejoras, el comercio de pieles de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue incentivando la caza furtiva que podría conducir a su extinción en el medio silvestre;

TOMANDO NOTA de que el Comité Permanente ha instado a todas las Partes, y a los países que no son Partes en la Convención, a que adopten las medidas necesarias para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados;

ENCOMIANDO las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución y consumidores para atajar el comercio ilegal de especímenes de tigres y para facilitar la cooperación con otras Partes, pero OBSERVANDO TAMBIÉN que es preciso tomar medidas para poner coto al comercio ilegal de todos los especímenes de especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO la importancia de utilizar las aplicaciones forenses en la mayor medida posible a fin de combatir el comercio ilegal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I;

CONSCIENTE de que las fuerzas que impulsan la matanza ilegal y el subsiguiente comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos varían de una región a otra y de que pueden incluir los beneficios de la venta de especímenes vivos y de sus partes y derivados, la protección de las personas que viven en el hábitat de los grandes felinos asiáticos y la protección contra la depredación del ganado o la correspondiente respuesta;

---

\* Enmendada en las reuniones 15ª, 16ª, 17ª, 18ª y 19ª de la Conferencia de las Partes..

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen a ella, así como el apoyo financiero, podrían contribuir a una conservación más eficaz de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos;

ADMITIENDO que un mayor compromiso político, así como el aumento de los recursos financieros y de los conocimientos técnicos en algunos Estados del área de distribución y consumidores, mejorarían considerablemente el control de la matanza ilegal de grandes felinos asiáticos y del comercio de sus partes y derivados y la protección de su hábitat;

RECONOCIENDO los progresos realizados mediante el Grupo de acción para la represión del comercio ilícito del tigre, y los resultados de la segunda reunión de expertos en observancia de la CITES, celebrada en 2009, y observando que las causas de los problemas de conservación pueden ser pertinentes para otras especies de grandes felinos asiáticos, y que las soluciones para reducir el comercio ilegal de especímenes de tigres podrían aplicarse en beneficio de esas especies;

RECONOCIENDO también las medidas y los informes de los miembros del Programa mundial de protección de la pantera de las nieves y los ecosistemas y del Fórum Mundial del Tigre tendiendo a examinar las amenazas para la supervivencia a largo plazo de las especies en el medio silvestre y las medidas recomendadas para hacer frente a estas amenazas;

ACOGIENDO CON AGRADO el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

CONCIENTE del importante papel del ICCWC para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

ALENTANDO a todos los interesados directos a tomar nota del informe final del Seminario sobre delitos contra el tigre destinado a los jefes de policía y las aduanas, organizado por el ICCWC, el 14 de febrero de 2012, en Bangkok, Tailandia;

PREOCUPADA por que, al no presentarse informes regulares detallados sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas destinadas a conservar los tigres y otros grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, no se ha podido evaluar debidamente la eficacia de las medidas adoptadas;

RECONOCIENDO además que para dar soluciones a largo plazo a la cuestión de la protección, la conservación y la gestión de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y de sus hábitat es indispensable adoptar medidas enérgicas e innovadoras basadas en información fiable;

RECORDANDO la interpretación de la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” que figura en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19<sup>1</sup>) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*; y

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y PONIENDO DE RELIEVE la importancia de que las Partes elaboren esos planes para los grandes felinos asiáticos.

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

### 1. INSTA:

- a) a todas las Partes y no Partes, en particular a los Estados consumidores y del área de distribución de las especies de grandes felinos asiáticos, a que adopten con carácter de urgencia una legislación general o, cuando proceda, examinen la legislación existente para garantizar que incluya disposiciones sobre sanciones disuasorias y aborde el comercio ilegal

---

<sup>1</sup> Corregido por la Secretaría después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

y/o la posesión de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos autóctonos y no autóctonos comercializados ilegalmente como los productos con una etiqueta o indicación de que contienen especímenes de especies de grandes felinos asiáticos autóctonos y no autóctonos;

- b) a todas las Partes, a aplicar controles de observancia estrictos y a prestar atención a la lucha contra el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos y todo comercio ilegal conexo de especímenes de otras especies de grandes felinos;
- c) todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados internos al intercambio comercial de tigres y otros especímenes de grandes felinos asiáticos;
- d) a todas las Partes, en particular a los Estados del área de distribución y consumidores, a que introduzcan métodos de observancia innovadores, como por ejemplo enfoques para combatir el blanqueo de dinero, técnicas de análisis forense, observancia basada en información de inteligencia y trabajo con empresas de Internet y de transporte, y, con carácter prioritario, refuercen las actividades de observancia en las principales regiones fronterizas, y elaboren o mejoren la aplicación de redes regionales de observancia;
- e) a todos los Estados del área de distribución, a que apliquen medidas para el registro de información relativa al comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y compartan esta información con otras entidades, según proceda, para garantizar las investigaciones y la observancia coordinadas;
- f) a todos los Estados del área de distribución, a que se aseguren de que las unidades y el personal de observancia reciban apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva; la compilación y el uso de información confidencial; la focalización en los delincuentes; las técnicas de investigación sobre delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de casos de enjuiciamiento;
- g) a las Partes, que aporten asistencia financiera y técnica para que los Estados del área de distribución puedan proceder a la aplicación de esta resolución y potenciar el fomento de capacidad, la mejora de las medidas de conservación y los medios de subsistencia sostenibles, a fin de contribuir a la conservación de los grandes felinos asiáticos;
- h) a las Partes y a los Estados que no son Partes en cuyos territorios existan establecimientos que mantienen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados y que se apliquen estrictamente para reglamentar las actividades de esos establecimientos, incluidas medidas que permitan llevar un registro exacto de todos los grandes felinos asiáticos que viven en cautividad, así como medidas relacionadas con la disposición de especímenes de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad, para impedir que se introduzcan partes y derivados en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos, y que esas prácticas de gestión se examinen periódicamente para velar por que sean adecuadas para prevenir el ingreso de especímenes de grandes felinos asiáticos en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos;
- i) a las Partes y no Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), a que agrupen dichas existencias y a que garantice su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;
- j) a los Estados del área de distribución de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y los que no pertenecen a ella, a que apoyen los programas internacionales para la conservación, por ejemplo, el Fórum Mundial del Tigre y el Programa mundial de protección de la pantera de las nieves y los ecosistemas y el Consejo de la Iniciativa Mundial en favor del Tigre, y colaboren en los mismos; y
- k) a todos los Estados del área de distribución y consumidores que no son Partes en la CITES, a que se adhieran a la Convención lo antes posible, con miras a mejorar el control del

comercio internacional de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos;

- l) a todas aquellas Partes que hagan decomisos de pieles de tigre en su territorio, cuando sea posible, que compartan las imágenes de esas pieles con las entidades de enlace o los organismos nacionales de los Estados del área de distribución que disponen de bases de datos para la identificación fotográfica de tigres, así como de la capacidad necesaria para identificar a los tigres a partir de fotografías de sus pieles, con miras a determinar el origen de los especímenes comercializados en forma ilícita. Las imágenes habrán de obtenerse desde arriba y con la piel extendida. Si se trata de cuerpos de tigres enteros decomisados con su piel intacta, las imágenes se habrán de tomar desde ambos lados del cuerpo.

2. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información facilitada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta Resolución y las Decisiones pertinentes conexas, así como cualquier otra información pertinente facilitada por los países afectados; y
- b) trabaje con los asociados en el ICCWC para promover una mayor sensibilización de la comunidad de aplicación de la ley con relación a la gravedad y los efectos del comercio ilegal de especies de grandes felinos asiáticos, y para mejorar la cooperación y fomentar un enfoque multidisciplinario en la detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con estas especies;

3. RECOMIENDA que:

- a) los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos velen por el establecimiento de unidades encargadas de la observancia y equipos de lucha contra la caza furtiva dotados de recursos suficientes para combatir la matanza y el comercio ilícito de especies de grandes felinos asiáticos, y por que los organismos competentes encargados de la observancia compartan información confidencial para combatir la matanza y el comercio ilícitos;
- b) los gobiernos de los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos realicen campañas apropiadas de educación y sensibilización dirigidas a las comunidades urbanas y rurales y demás grupos interesados acerca de la importancia ecológica, cultural y ecoturística de los grandes felinos asiáticos, sus presas y sus hábitat;
- c) todos los Estados del área de distribución y consumidores adopten medidas para fomentar la sensibilización acerca de los delitos contra la fauna y flora silvestres y del comercio ilícito de fauna y flora silvestres entre sus autoridades judiciales y las encargadas de la observancia y del enjuiciamiento de los delincuentes;
- d) los organismos encargados de la observancia de los Estados del área de distribución y consumidores de tigres y otros grandes felinos asiáticos establezcan acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación, especialmente para la gestión de las especies silvestres compartidas y de los hábitat protegidos con fronteras comunes, a fin de lograr un control más eficaz del comercio internacional ilícito de especímenes de grandes felinos asiáticos;
- e) las Partes y no Partes convoquen seminarios regionales sobre las necesidades en materia de observancia de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilícito de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos, incluida la magnitud del comercio, las rutas y métodos del contrabando y los mercados consumidores finales de especímenes vivos y sus partes y derivados, con asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales interesadas, si estuviera disponible; y

- f) los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos realicen, cuando proceda, estudios para examinar los motivos que mueven a la matanza ilegal de esas especies y recomienden la adopción de medidas adecuadas para abordar esos motivos;
4. PIDE:
- a) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios, que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de partes y derivados de los grandes felinos asiáticos; y
  - b) que, dado que para aplicar la Convención es indispensable disponer de datos biológicos y relativos a la distribución, los países donantes ayuden a financiar la infraestructura y a proveer los servicios de expertos necesarios para crear bases de datos informáticos y trazar mapas, y cualquier otra técnica indispensable para la gestión de la conservación;
5. RECOMIENDA que los gobiernos de los Estados consumidores de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos:
- a) colaboren con las comunidades y las industrias relacionadas con la medicina tradicional para diseñar y aplicar estrategias encaminadas a reducir y finalmente eliminar la utilización de partes y derivados de grandes felinos asiáticos;
  - b) cuando sea necesario y procedente, supriman la referencia a partes y derivados de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I de la farmacopea oficial e introduzcan productos sucedáneos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y establezcan programas de formación destinados a la industria y a grupos de usuarios con miras a eliminar el uso de las sustancias derivadas de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I y fomentar la adopción de productos sustitutivos adecuados;
  - c) desarrollen campañas de formación y sensibilización adecuadas para eliminar el comercio ilícito y la utilización de pieles de grandes felinos asiáticos como trofeos, adornos y prendas de vestir o para la producción de otros materiales; y
  - d) trabajen con los especialistas pertinentes, por ejemplo, expertos en materia de cambio de hábitos del consumidor, marketing social y comunicación, para llevar adelante iniciativas específicas sobre el cambio de comportamiento basadas en datos empíricos, incluido el establecimiento de niveles de referencia y mecanismos de seguimiento y evaluación sólidos para medir la eficacia.
6. INVITA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de asistencia y organizaciones no gubernamentales a que, con carácter de urgencia, aporten su ayuda financiera y de otra índole para poner coto al comercio ilícito de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos y aseguren la supervivencia a largo plazo en el medio silvestre de las especies de grandes felinos asiáticos; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 11.5 (Gigiri, 2000) – *Conservación y comercio del tigre*.